



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NUMERO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA
PESADA ROMERTRANS S.A.

OTORGADA POR:

MARIA AUGUSTA ROMERO MOLINA

SERGIO MEDARDO FULE ANDRADE

CUANTÍA: 400,00

Di 3 Copias H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy cinco de Agosto del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: MARIA AUGUSTA ROMERO MOLINA, casada, y ² SERGIO MEDARDO FULE ANDRADE, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en Guayllabamba, y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve

a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que conste la Constitución de **COMPANÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A.**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución los señores: **MARIA AUGUSTA ROMERO MOLINA**, casada, y **SERGIO MEDARDO FULE ANDRADE**, casado, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, residentes y domiciliados en Guayllabamba, de esta ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha quienes en forma libre y voluntaria acuerdan constituir la **COMPANÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A.**, la que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por los estatutos de este contrato. **SEGUNDA:**

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y DURACION DE LA COMPANÍA:.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO **COMPANÍA DE TRANSPORTE**

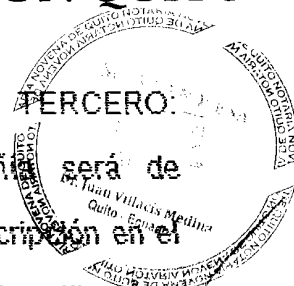
EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A., se encuentra domiciliada en la parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito de la provincia de Pichincha, Barrio San Vicente de Guayllabamba, Calle Fernando Navarro, lote N veinticinco, Telf.: dos siete nueve dos cero cinco cero-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



relacionado con su Objeto Social. ARTICULO TERCERO:

DURACION.- el plazo de duración de la Compañía será de

CINCUENTA AÑOS. Contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la Escritura Pública de la Constitución.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES

ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES- El capital,

suscripto de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES

AMERICANOS(\$800.00 USD) dividido en OCHENTA acciones

sociales de 10 dólares cada una; El capital suscrito de la Compañía

se encuentra pagado el 50% (cincuenta por ciento) al contado y el

50 % (cincuenta por ciento) por pagar.- ARTICULO QUINTO:

VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho Capital podrá aumentarse o

disminuirse por la Junta General de accionistas legalmente convocada

para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y

estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el

representante Legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que

se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva

numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por

el Presidente y el Gerente General o por quienes los subroguen

legalmente cada título podrá representar una o más acciones. Los

títulos de acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en

el libro de acciones y accionistas; de la compañía quienes aparezcan

como tal dicho libro. La propiedad de las acciones transferirá conforme

los requisitos establecidos en la Ley. Las acciones serán indivisibles y

ligeramente negociables. En caso de pérdida de un título de acciones

de la Compañía lo declara nulo y emita un nuevo y luego de haber

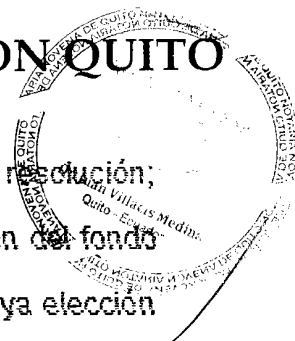
transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones

consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El interesado pagara los gastos que demande este trámite. ARTICULO SEPTIMO: DERECHO QUE CONFIERE LAS ACCIONES. - A su titular los derechos establecidos en la ley, especialmente el derecho a sanción y voto en las Juntas generales de los accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación en el derecho Preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones prevista por la Ley. Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de las acciones con derecho a votar en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION.-ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO y ADMNISTRACION.-La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la ley de Compañías en el estatuto Social. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -Junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas y su representante reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.-ARTICULO DECIMO: - JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, principalmente: conocer las cuentas, informes, balances que la presente el Gerente General, el Comisario: acerca de los negocios



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



sociales en el último ejercicio económico y dictar "su resolución; resolver la distribución de los beneficios sociales y formación del fondo de reserva; proceder a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar su remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada

por el Gerente General o Presidente cuando lo creyeren conveniente;

cundo lo soliciten los accionistas que representan el (veinte y cinco

por ciento) del capital social y cuando lo solicite el Comisario en los

casos previstos por la Ley. De acuerdo al Artículo doscientos trece de

la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la

convocatoria reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y

al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o

Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía;

con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la

reunión dentro de los cuales no se contará ni el día de la publicación, ni

el de la reunión. El comisario será convocado por nota escrita no

obstante la convocatoria por nota escrita se hará por la prensa. La

convocatoria expresará el lugar, día fecha, hora y objeto de la reunión y

serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no

expresado en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DECISIONES - Las decisiones de la Junta

General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos

el capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la

propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente. ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM, ESPECIAL. Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento ó disminución del capital, transformación, reactivación, liquidación de la compañía y en general cualquier codificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta un por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General mediante poder General o Especial, o carta dirigida al Gerente General o Presidente. Cualquier accionista será representado solo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas pueden votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo, lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de la nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales ni se considere suficiente informado. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas generales serán presididas por el

Presidente de la compañía o en su ausencia por la persona en cada

sesión se elegirá para el efecto. El Gerente General de la Compañía

actuara como secretario y en su falta se designará un secretario Ad-

Hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes

de este organismo los siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir

con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como

de su competencia privada; b) Interpretar en forma obligatoria para

todos los accionistas y órganos de administración las normas

consagradas en estos estatutos; c) Autorizan la constitución de

mandatarios generales; d) Elegir y remover al Gerente General al

Presidente y Comisario de la Compañía, así como fijar sus

remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general,

el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el

gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la

Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de

la fusión, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación

de la Compañía; g) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los

bienes y muebles de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al

Presidente la celebración de actos y contratos que superen los

cuatrocientos dólares; i) Dirigir la marcha y orientación de los negocios

sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano directivo

supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos atribuyen expresamente a otro organismo. ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-El presidente será nombrado por la

Junta General de accionistas de entre los accionistas y ejercer sus

funciones por el periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Sus funciones se prorrogaran hasta legalmente ser

reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía las siguientes: convocar, presidir y dirigir las sesiones de la

Junta General de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones;

cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de

Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la Compañía; dar

sus consejos y gestiones cuantas veces lo soliciten la Gerencia

general; firmar las comunicaciones que se deben ser suscritas por el;

firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los

cuatrocientos dólares; subrogar el Gerente General de la Compañía

con todas sus atribuciones y deberes por falta o impedimento temporal

hasta cuando este reasuma su cargo o la Junta General designe

nuevo Gerente General; organizar, dirigir y supervisar al trabajo de la

Compañía; ejerce las demás atribuciones que le confiere la ley y estos

estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO SUBROGACIÓN DEL

PRESIDENTE.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o

cualquier otro impedimento del Presidente, este será reemplazado por

el Gerente General hasta que sea legalmente reemplazado.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGÉSIMO

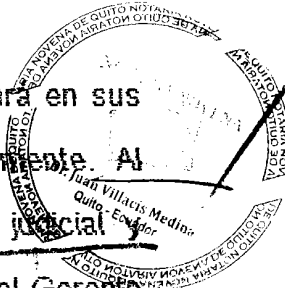
SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al

Gerente general le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. Para el ejercicio en su cargo el Gerente

General estará obligado a presentar una garantía económica que será establecida por la Junta General de Accionistas. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene, los más amplios poderes de la

administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la Ley, los presentes estatuto, sociales y las instrucciones impartidas por la junta general de la Compañía le corresponde cumplir con los siguiente deberes y atribuciones : a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de actividades de la compañía orientadas a la vigilancia de su objeto social; b) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de su funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta general junto con el balance general y estado de perdidas y ganancia del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de fondos de la compañía, y presentarlos a la Junta general para su aprobación; d) Formular a la Junta general las recomendación que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) nombrar y renovar al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago, contra las referidas cuentas; h) formular balances de

inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; h) designar cuando lo crea conveniente los diferentes Gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que deban cumplir, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; i) llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de las Juntas Generales de socios; k) Comparecerá por si solo a la suscripción de actos y contratos que superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que conocen e impone la Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-La Junta General de los accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente, que dura en sus funciones UN AÑO pudiendo ser elegido indefinidamente. Para ser comisario no se requiera ser accionista de la compañía. Uno. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. Los comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del artículo trescientos veinte y un de la Ley de compañías especialmente las contenidas en los siguientes numerales: DOS.- exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía, listados de caja y cartera; Cuarto.- revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- asistir con voz informativa a las Juntas generales; Seis.- las demás que establezcan la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- La compañía tendrá ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RERESVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la propuesta de destinar un porcentaje no menor diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos 50% del capital de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS, ESPACIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La junta general de accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas para formación estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) ser distribuidos entre los

accionistas en proporción al capital pagado que cada uno ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía quedara disuelta en los casos establecidos en la ley o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas sin perjuicio de la anterior en todo lo que tiene relación con la disolución liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañía .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y

4 - 5 AGo. 2011

conocimiento de los libro y cuentas de la compañía, de sus cajas, cañeras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades y entidades que tengan la facultad para ella en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN. - Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL DE INTEGRACION	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
MARIA A. ROMERO MOLINA	\$ 400	\$ 200	\$ 200	40
SERGIO MEDARDO PULE ANDRADE	\$ 400	\$ 200	\$ 200	40
TOTAL	\$ 800	\$ 400	\$ 400	80

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. - Los comparecientes insertan la minuta en la que se ratifican, la misma que se halla firmada por el Doctor Raúl Revelo Ramírez legalmente inscrito en el Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número siete mil trescientos veinticuatro Para el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo que doy fe.

MARIA AUGUSTA ROMERO MOLINA

C.C. 171328184-6



SERGIO MEDARDO FULE ANDRADE

C.C. 040019167-2



DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

ch
7- 5 AGO. 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356843
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PULE ANDRADE SERGIO MEDARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2011 12:54:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

El Quinche, 04 de agosto de 2011

A quien interese:

Mediante comprobante No. **205-50124968**, el (la) Sr. **PULE ANDRADE SERGIO MEDARDO**, consignó en este Banco, un depósito de **CUATROCIENTOS DOLARES con 00/100 (USD \$. 400.00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía de **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A"** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u># DE CEDULA</u>	<u>VALOR</u>
PULE ANDRADE SERGIO MEDARDO	0400191672	200,00
ROMERO MOLINA MARIA AUGUSTA	1713281864	200,00
TOTAL		USD \$. 400,00

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Vicente O. Pérez Aguilar
Gerente de Agencia
Agencia El Quinche

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA **C** CIUDADANÍA No. **040019167-2**

APellidos y Nombres: **PULE ANDRADE SERGIO MEDARDO**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **CAJAR AZUQUES 1944-01-08**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
ROSA HERMINIA NAVARRETE





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PULE MEDARDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ANDRADE ISABEL**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-07-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-07-05**

PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

V233311222

000335865




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

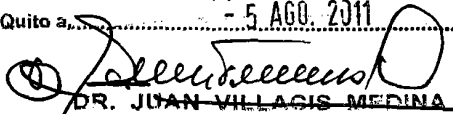
076-0010 **0400191672**
NÚMERO CÉDULA

PULE ANDRADE SERGIO MEDARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
GUAYLLABAMBA ZONA
PARROQUIA


P: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a..... - 5 AGO. 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 171328184-6

ROMERO MOLINA MARIA AUGUSTA
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
21 NOVIEMBRE 1975
001- 0368 00735 F
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1975



ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO LUIS M CARRILLO GUAYTARILLA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
VICENTE RIGOBERTO ROMERO
BLANCA OLIVA MOLINA
QUITO 22/06/2003
22/08/2015

REN 0772708



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0011
NÚMERO 1713281846
CÉDULA

ROMERO MOLINA MARIA AUGUSTA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
GUAYLLABAMBA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a - 5 AGO. 2011

Dr. Juan Villacis Medina

RESOLUCIÓN No. 112-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A."**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MARÍA AUGUSTA ROMERO MOLINA	171328184-6
SERGIO MEDARDO POLE ANDRADE	040019167-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1170-DJ-ANT-2011, de fecha 29 de Junio del 2011, e Informe N° 367-DAJ-017-2011-ANT de fecha 13 de junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

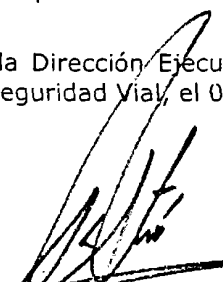
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A."** con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

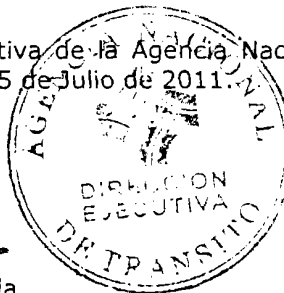


Agencia
Nacional
de Tránsito

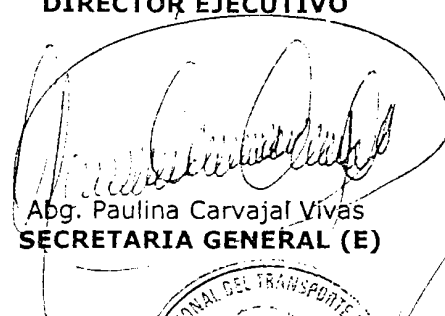
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Julio de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

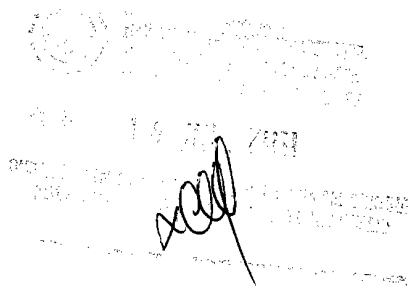


LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 112-CJ-017-2011-AN
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A."

Rcr



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA
PESADA ROMERTRANS S.A. OTORGADA POR: MARIA AUGUSTA
ROMERO MOLINA y SERGIO MEDARDO FULEANDRADE DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL ONCE.



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. *Juan Villacis Medina*
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DJC.Q.11.003680, de 22 de Agosto del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías. tome nota de aprobación al margen de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A. otorgada ante mí el 05 de Agosto del año 2011. Quito, a 30 de Agosto del año dos mil once



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

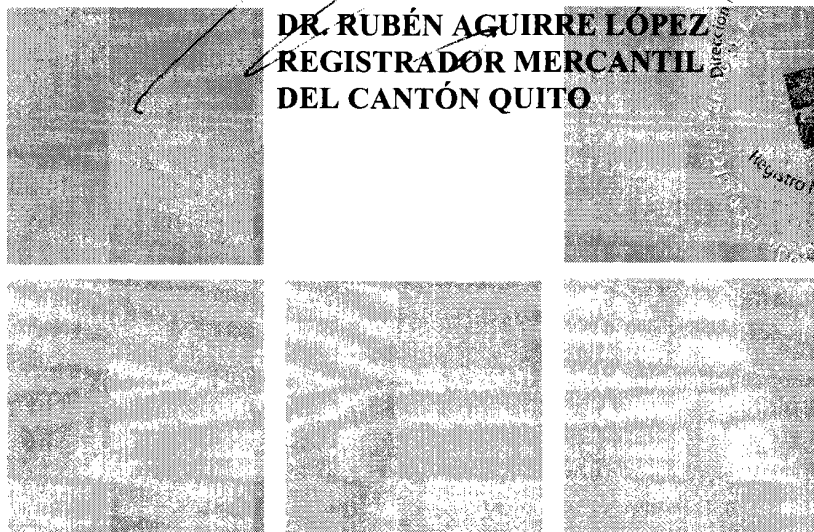
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.011, bajo el número **2895** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A.**", otorgada el cinco de agosto del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037915**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22974

0000004

Quito,

- 8 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Compleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ROMERTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL